



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 4 de octubre de 2007

No. 190

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5169.....	6428
Decreto A.N. No. 5170.....	6428
Decreto A.N. No. 5171.....	6428
Decreto A.N. No. 5172.....	6428
Decreto A.N. No. 5173.....	6428
Decreto A.N. No. 5174.....	6429
Decreto A.N. No. 5175.....	6429
Decreto A.N. No. 5176.....	6429
Decreto A.N. No. 5177.....	6429
Decreto A.N. No. 5178.....	6430

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ministerios Cristianos de Santidad Yo Soy El Que Soy (YO SOY).....	6430
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones Licitación Restringida No. 03-07.....	6432
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 116-2007.....	6432
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 041-2007.....	6433
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6438

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	6449
--------------------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 304-2007.....	6450
------------------------------	------

Pág.

Resolución No. 284-2007.....	6450
Resolución No. 754-2007.....	6450
Resolución No. 3138-2007.....	6451
Resolución No. 764-2007.....	6451
Resolución No. 789-2007.....	6451
Resolución No. 714-2007.....	6451

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 104/2007.....	6452
------------------------------	------

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Licitación por Registro No. LpR-SC-IDR/FP-PROYECTO/AD-07.....	6452
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución No. 020-2007.....	6453
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-008-2007.....	6453

COOPERATIVA AGROPECUARIA UCA RL SJRC

Invitación a Ofertar.....	6455
---------------------------	------

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Modificación al Programa Anual de Bienes y Servicios año 2007.....	6455
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Masaya	
Licitación Restringida LR-09-2007-B.....	6456
Alcaldía Municipal La Paz Centro	
Licitación Restringida No. 03-2007.....	6456

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	6457
---------------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5169

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION PROVERBIO 19:17**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACION PROVERBIO 19:17**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5170

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA “JESUCRISTO EL GRAN YO SOY”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA “JESUCRISTO EL GRAN YO SOY”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5171

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ANESTESISTAS, ANDA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ANESTESISTAS, ANDA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5172

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “PAZ Y DESARROLLO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN “PAZ Y DESARROLLO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5173

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO PENTECOSTÉS JESÚS EL BUEN PASTOR, JUAN 10:11 (AMPJEBUP)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO PENTECOSTÉS JESÚS EL BUEN PASTOR, JUAN 10:11 (AMPJEBUP)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5174

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN PROGRESO PARA EL CAMPO” APROCAM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **“ASOCIACIÓN PROGRESO PARA EL CAMPO” APROCAM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5175

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA “SIGUIENDO LASHUELLAS DE JESUCRISTO” (1ª. Pedro 2,21) (AMESHJ)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA “SIGUIENDO LASHUELLAS DE JESUCRISTO” (1ª. Pedro 2,21) (AMESHJ)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5176

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS FRANCISCO RIVERA QUINTERO, (ASODECOH)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS FRANCISCO RIVERA QUINTERO, (ASODECOH)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5177

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 CORINTIOS 2**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 CORINTIOS 2**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5178

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA LA ROCA EN NICARAGUA (LA ROCA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA LA ROCA EN NICARAGUA (LA ROCA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANOS DE SANTIDAD YO SOY EL QUE SOY (YO SOY)

Reg. No. 14626 – M. 2170180 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo tres mil ochocientos once (3811), del folio número ciento nueve al folio número ciento dieciséis (109-116) Tomo: I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANOS DE SANTIDAD YO SOY EL QUE SOY” (YO SOY)** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número veintiuno (21), Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Martínez, el día cuatro de enero del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVO).**- Artículo 1: La Asociación se denominará **“ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANOS YO SOY EL QUE SOY”** y que abreviadamente se denominará **(YO SOY)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 2 La Asociación tiene como objetivos: a) Construir iglesias a nivel nacional e internacional para predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal y como manda las escrituras.- b) Propagar, fomentar y defender los valores sociales, morales y espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las leyes del país.- c) Construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as los/as cristianos /as d) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas pre escolares, primarias y de secundaria, e) Establecer vínculos de hermanamiento con Ministerios y organizaciones afines, homólogas nacional e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación, f) Gestionar ante organismos internacionales ayudas médicas, como brigadas médicas y medicamentos, al igual que la construcción de viviendas de interés social. **CAPITULO SEGUNDO. (LOS MIEMBROS)** Artículo. 3 La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- Artículo 4. (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación.- Artículo 5 (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación.- Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- Artículo 6.- (MIEMBROS HONORARIOS).- Son miembros honorarios de la Asociación todas aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte (natural o jurídica), b) Por destino desconocido por mas de un año, c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, d) Por renuncia escrita a la misma, e) Por sentencia firme que conlleve a la pena de interdicción civil.- Artículo 8.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con vos y votos de las

reuniones y actividades de la Asociación.- Los Miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan un únicamente voto, b) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la Asociación, c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta directiva, d) Presentar propuesta a la Asamblea general de reforma de los estatutos, e) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y DE ADMINISTRACION).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9. Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional.- Artículo 10.- La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos.- Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a La Asociación.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos.- El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.- Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones, a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta directiva nacional, f) Cualquier otra que esta asamblea general determine.- Artículo 12.- La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- Artículo 13.- La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- Artículo 14.- La Asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, y una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- Artículo 15.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumeradas sucesivamente y por sesiones.- **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Artículo 16.- El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta directiva nacional integrada de la siguiente manera, 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero, 5- Un Vocal, que elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- Artículo 17, La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros los soliciten.- Artículo 18, El quórum legal para las reuniones de la Junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.- Artículo 19, La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea general, así como informe, balance anual de actividades y estado financiero, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, g) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, k) presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20, El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, d)

Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, e) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, f) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación.- Artículo 21.- El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.- Artículo 22, Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- Artículo 23, Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos, b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Llevar control del Archivo y sello de la Asociación, d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, Artículo 24.- Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, b) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financiero de la Asociación, c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual.- Artículo 25.- Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26), La Junta Directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.- Sus atribuciones son: representar administrativamente a la Asociación, b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, f) Firmar cheques juntos con el presidente o el tesorero, g) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional, Artículo 27.

CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeros.- Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación.- El patrimonio de la Asociación se constituyen por: a) Con la aportación de cada uno de los asociados tal y como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo, b) Por la Aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros, c) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales, d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas.- Artículo 28, También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 29, La Junta Directiva Nacional será responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- **CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Artículo 30.- Son causas de disolución de la Asociación a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. b) Las causas que contempla la ley.- Artículo 31, En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la

Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las adeudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 32.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación, y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída que fue por mí el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la misma encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Esmelda S. Blandón (f) Mercedes T. Escobar, (f) Tomas G. Montoya (f) Yamileth de los Angeles A. Treminio (f) Fany E. Escobar Eduviges Pineda Llanes. Notario Público.-Paso Ante Mí: Del frente del folio número veinte al frente del folio veinticuatro de mi protocolo número uno que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora Esmelda Salguera Blandón, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis. Eduviges Pineda Llanes. Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 15095 - M. 2175839 - Valor C\$ 95.00

COMUNICADO DE ENMIENDAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION RESTRINGIDA No. 03-07 “CONTRATACION DE SEGURO FLOTA VEHICULAR DEL MINREX”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 017-2007 y Acta emitida por el Comité de Licitación “Enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida NO. 03-07 “Contratación de Seguro Flota Vehicular del MINREX”, informa a todos los proveedores Naturales y Jurídicos que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones que se le efectuó enmienda al mismo, por lo que se procede a ampliar el plazo de la apertura de oferta para el día 06 de Noviembre a las tres de la tarde en el Salón de las Banderas.

Managua, 01 de Octubre del 2007.- **LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 14031 – M. 2169508 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN No.116-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Carlos Eduardo Henríquez Ruiz, quien comparece en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa **RIVERA'SHENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N° 046-2007 del treinta y uno de Agosto del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **RIVERA'S HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA**, como Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **RIVERA'SHENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA**, no podrán traspasar sus Acciones o intereses

sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduanero y publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua
República de Nicaragua a los Seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. IVÁN ACOSTA MOLTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 14838 - M. 1601276 - Valor C\$ 7,400.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 041- 2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios de importación;

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), el cual entró en vigencia para Nicaragua el 1º de Abril de 2006;

III

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para los contingentes arancelarios de importación establecidos en el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana, de conformidad con el cual cada Parte implementará y administrará contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias establecidos en el Apéndice I de su Lista al anexo 3.3 (desgravación arancelaria) del Capítulo Tres del Tratado en mención, por lo que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), ha considerado imprescindible para la asignación de los mismos, dotar a la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC, del presente Reglamento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE MAIZ AMARILLO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL CAFTA-DR

Título I

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto. Se establece el presente Reglamento, para la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación de maíz amarillo, que Nicaragua otorga a Estados Unidos de América, de conformidad con sus compromisos establecidos en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), según el Artículo 3.13 del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y el numeral 10 del Apéndice I de Contingentes Arancelarios de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de la República de Nicaragua del Anexo 3.3, de dicho Capítulo.

Artículo 2. Autoridad Operativa. El MIFIC, a través de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT), será la entidad encargada de administrar los contingentes arancelarios de importación, establecidos de conformidad con este Reglamento.

Capítulo II Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

-Beneficiario: Persona natural o jurídica con domicilio, en Nicaragua, a la cual le ha sido asignada una cuota de los contingentes arancelarios de importación negociados por Nicaragua con los Estados Unidos de América en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR) y de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento;

-CAFTA-DR o Tratado: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana;

-CAC: (Certificado de Adjudicación del Contingente). Es el documento de asignación emitido por la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) a favor del beneficiario, que constituye la licencia para importar las cantidades de la cuota que le son asignadas, con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) preferencial, en un periodo determinado;

-Contingente Arancelario de Importación o contingente: Volumen específico de maíz amarillo, que puede importarse durante un periodo determinado, para el cual Nicaragua ha negociado con los Estados Unidos de América en el marco del CAFTA-DR la aplicación de un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) preferencial;

-Convocatoria: Anuncio publicado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a disposición de los interesados los contingentes;

-Cuota: Cantidad o volumen que recibe un beneficiario como parte de un contingente, establecido para un periodo determinado;

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

-DAI (Derecho Arancelario a la Importación). Es el gravamen o arancel cobrado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), al momento de la nacionalización de la mercancía importada;

-DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

-Importadores con Récord Histórico: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que durante el último año previo a la entrada en vigencia del CAFTA-DR para Nicaragua, hayan realizado importaciones de maíz amarillo originarias de los Estados Unidos de América;

-MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

-Prorratio: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la DAT.

Título II

Capítulo I

Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación

Artículo 4. Convocatoria Ordinaria. El MIFIC publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados puedan aplicar a los contingentes a importarse en el próximo año. La convocatoria incluirá lo siguiente:

- a) Descripción de los contingentes, identificando los incisos arancelarios correspondientes;
- b) Volumen total disponible para cada contingente;
- c) Volumen comercialmente viable, para cada contingente;
- d) DAI preferencial aplicable a cada contingente;
- e) Período de vigencia de los contingentes;
- f) Programación para presentar las solicitudes de aplicación a los contingentes.

Artículo 5. Solicitud. Cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, a través del formato "Solicitud de Asignación de Cuota de los Contingentes Arancelarios de Importación de maíz amarillo originario de los Estados Unidos de América", el cual incluye los requisitos y documentos requeridos. El formato, que es parte integrante del presente Reglamento, contendrá y al mismo se adjuntará, lo que se indica a continuación:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso.
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);
- e) Definición para el contingente, si aplica en calidad de importador con récord histórico o nuevo importador;
- f) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- g) Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;

h) Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Dicho formato estará a disposición de los interesados en la DAT y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Los documentos descritos en los incisos f), g) y h) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, cualquier solicitud presentada a través del formato "Solicitud de Asignación de Cuota de los Contingentes Arancelarios de Importación de maíz amarillo originario de los Estados Unidos de América", que no contenga la información y documentación requerida, será rechazada y devuelta por la DAT al solicitante a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para que éste, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su devolución, presente nuevamente la solicitud. En caso que la solicitud sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Artículo 6. Asignación: La DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo anterior.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 8 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

En caso que un importador con récord histórico no presente su solicitud a la DAT conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, el volumen que corresponda a dicho importador será considerado como remanente a efectos de la asignación del período de que se trate.

Artículo 7. Restricción del Volumen a Asignar: La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

Artículo 8. Distribución de los Contingentes Arancelarios de Importación. La distribución de los contingentes, se hará de la siguiente manera:

A. Importador con Récord Histórico:

La asignación correspondiente a la categoría de importadores con récord histórico se hará entre las solicitudes válidas y admitidas y conforme al porcentaje de participación dentro del volumen total importado, en el año previo a la entrada en vigencia del CAFTA-DR.

Dos o más importadores que clasifiquen como importadores con récord histórico según el párrafo anterior, podrán bajo mutuo acuerdo realizado de forma escrita, traspasar parte de su porcentaje de participación a otros importadores con récord histórico. Los acuerdos bajo esta cláusula deberán ser notificados a la DAT previamente al vencimiento de los plazos para la asignación, establecida en el Artículo 6 del presente Reglamento.

B. Nuevos Importadores:

La asignación correspondiente a la categoría de nuevos importadores, se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiarios.

Artículo 9. Remanente. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento, existiera un remanente, la DAT procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al remanente, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación del remanente, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 10. Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en el Artículo 9 y/o por efectos de aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible mayor al volumen comercialmente viable, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen

disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. Devolución. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de Septiembre, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como los volúmenes no solicitados, serán puestos inmediatamente a la disposición de cualquier persona natural o jurídica interesada.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Capítulo II**Certificado de Adjudicación del Contingente**

Artículo 12. Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el CAFTA-DR respecto a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, los beneficiarios deberán presentar a la DGA un CAC original válido y vigente, al amparo del cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios que realicen importaciones superiores a la cuota total asignada dentro del contingente de que se trate, deberán pagar sobre el volumen excedente, el DAI correspondiente según el Programa de Desgravación Arancelaria para los Estados Unidos de América, establecido en dicho Tratado.

El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículos 6, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El CAC deberá ser retirado en la DAT por los beneficiarios, quienes deberán presentar lo siguiente:

1. Persona Natural:

a) Presentación de Cédula de Identidad, entregando copia de la misma.

b) Autorización por escrito del beneficiario para retirar el CAC, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

2. Persona Jurídica:

a) Presentación de Cédula de Identidad del representante legal de la empresa, entregando copia de la misma.

b) Autorización por escrito del representante legal de la empresa, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de los CAC ante la DGA, además de presentar el Certificado de Origen establecido en el Tratado, deberán cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 13. Vigencia del CAC. El CAC tendrá una vigencia de al menos noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

El CAC únicamente podrá amparar las importaciones nacionalizadas bajo contingente en aquellos volúmenes totales o parciales cuya suma no supere la cuota asignada al beneficiario y que se realicen durante el período de vigencia del mismo.

El CAC que no sea utilizado durante su período de vigencia, deberá ser devuelto a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que un CAC no es utilizado, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo del mismo.

Artículo 14. Contenido del CAC. El CAC deberá contener al menos:

- a) Nombre o Razón Social y número RUC, del importador;
- b) Descripción de la mercancía, país de origen y clasificación arancelaria;
- c) Identificación del contingente;
- d) Fundamento legal del Reglamento objeto de la emisión
- e) Volumen de importación autorizado;
- f) Derecho Arancelario a la Importación aplicable dentro del contingente;
- g) Período de vigencia.

Artículo 15. Control de los CAC. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de los CAC otorgados, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en los CAC, fotocopia de la declaración aduanera por cada

embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro de los contingentes, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de los CAC por los beneficiarios.

Artículo 16. Reposición del CAC: La DAT podrá emitir un nuevo CAC en aquellos casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DAT, acompañándola de una declaración notariada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado y disponible de dicho CAC.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la DAT entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del beneficiario, en un diario de circulación nacional.

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del edicto, el beneficiario hará llegar a la DAT copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, la DAT procederá a emitir la resolución que tiene por anulado el CAC deteriorado, substraído o extraviado, reponiendo el mismo. Copia de cada CAC repuesto será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 17. Prohibición de transferencia y negociación del CAC. El CAC es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

La violación a esta disposición será sancionada según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo III Sanciones

Artículo 18. Sanciones.

1. Las asignaciones a los beneficiarios para períodos subsiguientes, serán determinadas por el nivel de cumplimiento del período anterior.

Si un beneficiario ha utilizado menos del 90% del volumen total que le hubiere sido asignado en el período anterior, no tendrá derecho a recibir en el período posterior, una asignación total que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

El volumen sobre el cual se calcula el desempeño del beneficiario estará conformado por el volumen asignado según los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento

2. En caso que se demuestre el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año.

3. Si se constata que los documentos presentados por un beneficiario para la asignación de los contingentes que regula este Reglamento contienen información incorrecta y si ésta es determinante para la asignación de dicho contingente, éste perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año. El beneficiario perteneciente a la categoría de importador con récord histórico, que sea sancionado según esta disposición, recuperará esa condición una vez cumplida la sanción.

4. El beneficiario que no devuelva el CAC no utilizado en el período anterior según lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento, perderá la asignación del volumen indicado en el mismo, para el período corriente.

5. Los beneficiarios que sean objeto de las sanciones establecidas supra y que pertenezcan a la categoría de importador con récord histórico, recuperarán esa condición una vez cumplida la sanción.

6. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 19. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 18, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, deberá ser presentado ante la DAT, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año calendario de que se trate. La DAT valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Título III

Capítulo Único

Disposiciones Finales

Artículo 20. Período de Vigencia de los Contingentes Arancelarios de Importación. El período de vigencia de los contingentes administrados bajo el presente Reglamento, estará comprendido entre el día primero de Enero y el día treinta y uno de Diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Nicaragua, comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 21. Solicitud de Información. La DAT y la DGA podrán solicitar a los beneficiarios, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración de los contingentes arancelarios.

Artículo 22. Verificación de la Información. Toda información suministrada por los beneficiarios estará sujeta a verificación por parte de la DAT y/o la DGA, y a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Aplicación supletoria de otra legislación. En lo no previsto expresamente por este Reglamento se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Nicaragua, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Transitorio. El Acuerdo Ministerial No.011-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.58 del 22 de marzo del año dos mil seis y el Acuerdo Ministerial No. 036-2006 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 107 del 2 de junio del año dos mil seis, seguirá aplicándose para el contingente correspondiente al año 2007 y los contingentes que se establezcan a partir del año 2008 se regirán por el presente Acuerdo Ministerial No. 040-2007.

Artículo 25. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro

Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana

Solicitud de Asignación de Cuota del Contingente Arancelario de Importación de maíz amarillo originario de los Estados Unidos de América

Antes de llenar este formato lea las notas generales al reverso de la página.

Uso exclusivo de la DAT

Fecha de Recepción: _____

Hora: _____

I. Datos Generales.

1) Nombre y Apellido o Razón Social:

2) Dirección:

3) N°. de Cédula de Identidad:

4) Cargo que desempeña en la Empresa:

5) Teléfono: 6) Fax :

7) Correo Electrónico:

II. Datos específicos de la cuota que se solicita:

8) Nombre Común del Producto	9) Inciso Arancelario	10) Volumen solicitado (Toneladas Métricas)	11) Categoría de importador
			Importador con Récord Histórico
			Nuevo Importador

12) País de origen del producto:

13) Fundamento legal de la solicitud asignación de la cuota:

III. Presentación de documentos anexos.

14) Presentación 15) Aprobado DAT

A. Persona Natural:

- Fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad, razonada por Notario Público.

B. Persona Jurídica:

- Fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatus debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de poder suficiente, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado razonada por Notario Público.

C. General (Natural y Jurídica)

- Fotocopia del Carné de Registro Único de Contribuyente (RUC) razonada por Notario Público.

Manifiesto que los datos reflejados en la presente solicitud son verdaderos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni

V. Observaciones (uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC)

Notas generales para el llenado del formato:

El formato debe presentarse en original y copia por cada solicitud de asignación de cuota conforme a los Artículos 5, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 040-2007. Este debe entregarse en la oficina de la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en el plazo y horario de oficina establecido en la correspondiente convocatoria.

El formato puede ser llenado a máquina de escribir o a mano con letra de molde legible. Este no debe contener manchones o correcciones.

2) El interesado deberá indicar la dirección para recibir notificaciones.

3) y 4) El interesado deberá llenarlo en caso que sea el Representante y/o Apoderado Legal.

8) El interesado deberá indicar el contingente al cual está aplicando.

9) El interesado deberá anotar los incisos arancelarios en donde se clasifica el producto en cuestión que corresponde al contingente para el cual esta aplicando.

10) El interesado deberá indicar la cantidad solicitada en tonelada métrica, excepto para helados que deberá indicarse en litros.

11) El interesado deberá indicar si aplica como importador con récord histórico o nuevo importador.

12) El interesado deberá indicar el país de origen del producto conforme al Capítulo Cuatro "Reglas y Procedimientos de Origen" del CAFTA-DR

13) El interesado deberá indicar el Artículo del Acuerdo Ministerial No. 041-2007 y la convocatoria, incluyendo la fecha y nombre del Diario en donde fueron publicados. Esta información constituye la base legal de la solicitud.

14) El interesado deberá marcar con una "X", los documentos anexos a la solicitud.

15) Es para uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC.

Cualquier formato presentado con errores u omisiones será inmediatamente devuelto al solicitante.

Números Telefónicos disponibles para consulta: 267-0161, 278-4843 y 267-0200
Extensiones: 1163 y 1166

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente www.mific.gob.ni

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13916 - M 1530633 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ActiCol, que consiste en Consiste en el diseño de una figura ovalada de fondo azul, delineada en azul oscuro y entrelazada en su lado izquierdo por un círculo de color azul oscuro en el cual se aprecia el diseño de una hoja verde, delineada en azul oscuro; dentro de la figura ovalada se lee la denominación "ActiCol", escrita en letras blancas, sombreadas en azul, con las letras "A y C", más grandes que el resto de letras, clases: 5, 29 y 32 Internacional, Exp. 2006-00062, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602537, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 37, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13917 - M 1530634 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: body partner, que consiste en una etiqueta cuadrada puesta de forma semi-

inclinada, fondo crema y enmarcada en color café-claro sobre dicha etiqueta se lee la denominación body partner, color negro sombreadas en blanco a excepción de la letra "O", la cual esta formada por una figura que se asemeja a un granito en color café y con una raya semi-curva en color blanco, el contorno de la figura tiene una iluminación en color blanco, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-00376, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602543, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 43, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13918 - M 1530636 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEREVITA, clase: 30 Internacional, Exp. 2005-03864, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602535, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13919 - M 1530614 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta rectangular con un 75% de su fondo en color azul y en la parte inferior sobre un fondo de color amarillo, se aprecia una figura que se asemeja a un osito en color azul sentado, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00481, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602544, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 44, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13920 - M 1530615 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta rectangular con un 75% de su fondo en color azul y en la parte inferior sobre un fondo de color celeste, se aprecia una figura que se asemeja a un osito en color azul recostado, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00484, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602547, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 47, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13921 - M 1530620 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLONALPROST, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03809, a favor de: KLONAL S.R.L., de República de Argentina, bajo el No. 0601745, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13922 - M 1530619 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLONALFLOX, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03808, a favor de: KLONAL S.R.L., de República de Argentina, bajo el No. 0601744, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13923 - M 1530623 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNA EMPRESA LIDER DE CLASE MUNDIAL, clase: 35 Internacional, Exp. 2005-03572, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601738, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13924 - M 1530621 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ISSIMA LA ROJITA, Exp. 2005-03675, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601739, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 108.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13925 - M 1530627 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Diseño, que consiste en el diseño de un cerdito de cuerpo entero en color café claro y delineado en café oscuro, con su rabito enrollado y su mirada fija, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-00135, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0602541, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 41, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13926 - M 1530628 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SABOR...SALUD...CON MAZOLA NO ESTAS SOLA, Exp. 2006-00534, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0602527, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 150.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13927 - M 1530624 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATTIVO, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-03529, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601737, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13928 - M 1530635 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mazola CORN OIL, que consiste en una etiqueta con un área en color amarillo y otra en color blanco, con dos líneas delgadas en forma horizontal, sobre la cual se lee la denominación "Mazola", en letras verdes oscuro la letra "M", esta escrita sobre una mazorca de maíz de color amarillo y de su parte inferior brotan dos hojas y una cinta estilizada en color verde con la parte inferior delineada en amarillo, la cual rodea a la mazorca en su parte inferior y se extiende hacia el lado derecho, sobre dicha cinta se lee: CORN OIL, en letras

amarillas; sobre la marca se ve una banderola color verde y borde dorado en la cual se lee: Cholesterol Free, en letras blancas y más abajo la frase 100% Pure, en color rojo; en la parte superior se aprecia el diseño de un empaque en color verde y una figurita estilizada en color rojo con frases propias del producto, clase: 29 Internacional, Exp. 2005-03183, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0602533, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 33, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13929 - M 1530626 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TODA NATURAL, que consiste en el diseño de una banda estilizada de color verde, delineada en dorado, sobre ella se lee la frase: Toda natural, EN LETRAS AMARILLO-DORADO, Exp. 2005-02491, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601536, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 103.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13930 - M 1530637 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mazola CORN OIL, que consiste en una etiqueta con un área en color amarillo y otra en color blanco, con dos líneas delgadas en forma horizontal, sobre la cual se lee la denominación "Mazola", en letras verdes oscuro la letra "M", esta escrita sobre una mazorca de maíz de color amarillo y de su parte inferior brotan dos hojas y una cinta estilizada en color verde con la parte inferior delineada en amarillo, la cual rodea a la mazorca en su parte inferior y se extiende hacia el lado derecho, sobre dicha cinta se lee: CORN OIL, en letras amarillas; en la parte superior se lee: HEART HEALTHY, en letras rojas, en la parte superior sobre la sílaba "la" se aprecia un empaque de color verde con frases propias del producto, clase: 29 Internacional, Exp. 2005-03182, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0602532, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 32, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13931 - M 1530625 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SALENTERYL, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03181, a favor de: MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601714, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 63 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13932 - M 1530622 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: FARMACIA KIELSA, Exp. 2005-03865, a favor de: FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), de República de Honduras, bajo el No. 0601746, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 139.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13933 - M 1530632 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Hotel Brandt's, que consiste en UNA ETIQUETA DE DOBLE CIRCULOS, EL CIRCULO INTERNO ES DE COLOR MARRON Y EN SU CENTRO SE APRECIA LA LETRA "B" ESTILIZADA EN COLOR BLANCO; EN EL CIRCULO EXTERNO SE LEE: "BRANDT'S" Y MAS ABAJO: BED & BREAKFAST, EN LETRAS NEGRAS; ESTILIZADAS; EN LA PARTE SUPERIOR SE LEE: HOTEL, Y EN LA PARTE INFERIOR: BRANDT'S, EN LETRAS NEGRAS ESTILIZADAS, clase: 43 Internacional, Exp. 2005-04277, a favor de: GLORIA ABARCA LACAYO DE BRANDT'S, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602536, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 36, vigente hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13934 - M 1530629 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SITAKAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00688, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0602551, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 50 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13935 - M 1530630 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SITACID, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00688, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0602550, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 49 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13936 - M 1530631 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REMOLONE, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00686, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0602549, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 48, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13937 - M 1530618 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un símbolo de color negro, el cual se asemeja a una estrella y en su centro se aprecia un pequeño arbolito en color blanco, clases: 19, 20 y 27 Internacional, Exp. 2005-03512, a favor de: WEYERHAEUSER COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601625, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 231 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13938 - M 1530617 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta rectangular con un 75% de su fondo en color azul y en la parte inferior sobre un fondo de color verde claro, se aprecia una figura que se asemeja a un osito en color azul gateando, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00483, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.,

de Suiza, bajo el No. 0602546, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 46, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13939 - M 1530616 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Consiste en una etiqueta rectangular con un 75% de su fondo en color azul y en la parte inferior sobre un fondo de color naranja, se aprecia una figura que se asemeja a un osito en color azul caminando, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00482, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0602545, Tomo: 239 de Inscripciones del año 2006, Folio: 5 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13996 - M 1503628 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOSS AUDIO SYSTEM, Consiste en la palabra BOSS escrita en caracteres gruesos de diseño especial en cuya parte inferior, se lee la frase Audio System, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04481, a favor de: AVA Enterprises Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702026, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 153, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13997 - M 1503627 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRICAL-COMPLEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04314, a favor de: KORET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KORET, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0702021, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 148, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14042 - M 0136201 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INFOJOBS, clase: 38 Internacional, Exp. 2006-02485, a favor de: ANUNTIS SEGUNDAMANO HOLDINGS, S.L., de España, bajo el No. 0701357, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Junio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14043 - M 0138945 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, El diseño de la marca consiste en la palabra IDEAL con tipo de letra características de color negro: Se aprecia que la que hace las veces de la letra "D" se encuentra representada por la figura del mapa del continente americano: Debajo del diseño se traza una leve línea horizontal de color negro y debajo de esta línea se lee la frase "Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina", clase: 6 Internacional, Exp. 2006-01977, a favor de: IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0701336, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 24, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14044 - M 0136256 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, El diseño de la marca consiste en la palabra IDEAL con tipo de letra características de color negro; Se aprecia que la que hace las veces de la letra "D" se encuentra representada por la figura del mapa del continente americano: Debajo del diseño se traza una leve línea horizontal de color negro y debajo de esta línea se lee la frase "Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina", clase: 37 Internacional, Exp. 2006-01976, a favor de: IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0701335, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14045 - M 0139495 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELIMA, clase: 19 Internacional, Exp. 2006-01366, a favor de: Cerámica Lima S.A., de Perú, bajo el No. 0700796, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio: 21, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14117 - M 1502891 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: FUD HAS FLAVOR, Exp. 2006-03019, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701999, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 235.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14118 - M 1502892 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHIMEX, Diseño en el que se observa una elipse alargada de color rojo con contorno de color café, dentro de la elipse se observa la palabra CHIMEX en letras gruesas de color blanco y en mayúsculas, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03012, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701998, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 127, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14119 - M 1502893 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIVA salchichonería, Diseño en el que se observa una letra V gruesa de color rojo, la cual esta atravesada por dos elipses colocadas en forma horizontal, la primer elipse es de color blanco con contorno de color rojo, dentro de ella se observa la palabra VIVA en letras gruesas de color rojo, debajo de la primer elipse se encuentra otra elipse de color verde con contorno rojo, esta segunda elipse es de menor tamaño con respecto a la primera, dentro de ella se observa la palabra Salchichonería en letras minúsculas de color blanco, las elipses y las letras en este diseño con excepción de la palabra salchichonería tienen contorno de color verde en su extremo izquierdo únicamente; La palabra Salchichonería no es reservable,

clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03010, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701996, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 125, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14120 - M 1502894 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: San Rafael DELICATESSEN, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal, con ángulos redondeados cuyo extremo inferior esta unido a un semicírculo, ambos forman una sola figura de color azul con contorno de color dorado, dentro del rectángulo puede leerse las palabras SanRafael las cuales están unidas, son de color blanco, cuya particularidad es que la línea diagonal que forma parte de la letra R forma a su vez una gasa que termina debajo de la letra n, en el semicírculo siguiendo la forma de este se observa la palabra DELICATESSEN en letras color blanco, el extremo central y superior del rectángulo es cortado por un escudo color dorado, dentro de este en su extremo superior tiene una banda de color azul con cinco pequeñas cruces de color blanco, debajo de la banda siempre dentro del escudo se observan las letras SR en mayúsculas y de color blanco, en la parte exterior y detrás del escudo se aprecia una banda de color rojo con borde blanco cuyos extremos izquierdo y derecho terminan con dos puntas, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03011, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701997, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14121 - M 1502895 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AWG Anemia Working Group, Diseño en el que se observan dos círculos, tridimensionales, uno de ellos es mas grande que el otro, el mas pequeño esta sobre el mas grande exactamente en el extremo inferior derecho, en el extremo inferior de ambos círculos se pueden observar las letras AWG, en el extremo derecho de ambos círculos se observa una línea fina colocada en forma vertical y hacia la derecha de esta puede leerse la frase Anemia Working Group, todo el diseño es de color gris oscuro, excepto el brillo que tienen los círculos los cuales son de color blanco, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-02853, a favor de: STO Pharmawerbung AG., de Suiza, bajo el No. 0701994, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14122 - M 1502896 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Crokiss, Diseño en el que se observa la palabra Crokiss con letras de color rojo, de la letra O salen cinco rayos color amarillo simulando la representación del sol, el centro de dicha letra es de color amarillo, la palabra Crokiss está enmarcada por una elipse cuyos extremos superior e inferior son irregulares, la elipse tiene tres bordes, iniciando de adentro hacia fuera, el primer color es celeste, luego es de color amarillo y por último e de color rojo, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02855, a favor de: COSTA FROZEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0701995, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 124 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14123 - M 1502899 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIIDA, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-03056, a favor de: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también negociando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 0702002, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 130, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14124 - M 1502897 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROCKWELL ELECTRIC CO, Diseño en el que se observa la palabra ROCKWELL en letras gruesas, debajo de las letras WELL se observan en menor tamaño las palabras ELECTRIC CO., posteriormente las letras OCKW están rodeadas por una órbita astronómica con dos pequeños astros en cada extremo, todo el diseño es de color azul; en el diseño solo se protege ROCKWELL ELECTRIC; no se protege la palabra CO, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03040, a favor de: ROCKWELL ELECTRIC CO, S.A., de Panamá, bajo el No. 0702000, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 128, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14125 - M 1502898 - Valor C\$ 9500

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROCKWELL ELECTRIC CO, Diseño en el que se observa la palabra ROCKWELL en letras gruesas, debajo de las letras WELL se observan en menor tamaño las palabras ELECTRIC CO, posteriormente las letras OCKW están rodeadas por una órbita astronómica con dos pequeños astros en cada extremo, todo el diseño es de color azul; En el Diseño solo se protege ROCKWELL ELECTRIC; no se protege la palabra CO, clase: 11 Internacional, Exp. 2006-03041, a favor de: ROCKWELL ELECTRIC CO, S.A., de Panamá, bajo el No. 0702001, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 129, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13940 - M 2160897 - Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kawasaki

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, VEHÍCULOS TODO TERRENO, VEHÍCULOS UTILITARIOS, MOTOCICLETAS, BARCOS, BOTES, MOTOS DE AGUA (PERSONAL WATERCRAFTS), PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03059, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Managua, treinta de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13941 - M 2160898 - Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de SPORTCRAFT, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPORTCRAFT

Para proteger:
Clase: 28

EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SER VENDIDOS DE MANERA INDIVIDUAL O COMO UNIDAD PARA JUEGOS DEPORTIVOS ASÍ COMO VOLEIBOL, BADMINTON, CROQUET, JUEGOS DE HERRADURA, BOCCE (BOCHAS), Y TETHERBALL, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA SER VENDIDOS DE MANERA INDIVIDUAL O COMO UNIDAD PARA JUEGOS DE SALÓN ASÍ COMO DARDOS, BILLARES, TENIS DE MESA, FUTBOLITOS, JOCKEY DE MESA, JUEGOS DE CASINO, Y EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA MANTENERSE EN FORMA, PRINCIPALMENTE CAMINADORA (APARATO PARA HACER EJERCICIO), EJERCITADORES ELÍPTICOS, BICICLETAS EJERCITADORAS, STEPPERS (MAQUINA DE SUBIR ESCALERAS) Y OTRO APARATO DE EJERCICIO AERÓBICO, CRONÓMETROS Y PODÓMETROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02844, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13942 - M 1530378 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGILEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS ANTIMICÓTICOS Y ANTIBACTERIANOS; PRODUCTOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO LOCAL DE LAS INFECCIONES VAGINALES Y CERVICO-VAGINALES BACTERIANAS Y MIXTAS (ASOCIACIÓN DE CANDIDA ALBICANS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02740, seis de agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13943 - M 1530377 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONAM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, A SABER, PRODUCTOS ANTIBIÓTICOS Y ANTIBACTERIANOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02739, seis de agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13944 - M 1530380 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SOFRILISTO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE

MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELLOS, AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02776, ocho de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13945 - M 1530381 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURINA HEALTHFUL LIFE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02983, veinticuatro de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13946 - M 1530379 - Valor C\$ 85.00

Lic. Julio López Miranda, Apoderado de ALIAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALIAXIS

Para proteger:

Clase: 17

TUBERÍAS, ACCESORIOS Y CONEXIONES DE PLÁSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02510, veinte de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13947 - M 1530384 - Valor C\$ 130.00

Lic. Julio López Miranda, Apoderado de ALIAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:

ALIAXIS

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES, COMO SOCIA O ACCIONISTA.

REALIZAR CUALQUIER TRANSACCIÓN MERCANTIL O BURSÁTIL Y EN GENERAL DEDICADA A LA INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA, PISCICULTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA; EN FORMA ESPECIAL LA PROMOCIÓN, INVERSIÓN, CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA FORMAR PARTE IMPORTANTE DE ENTIDADES MERCANTILES Y DE COMERCIO; ASÍ COMO LA OPERACIÓN, DE ESTABLECIMIENTOS PARA COMERCIALIZACIÓN Y FACILIDADES DE MANUFACTURA, DE MATERIALES, PRODUCTOS COMPONENTES, ELEMENTOS, SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EN PARTICULAR LA FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TUBERÍAS RÍGIDAS Y FLEXIBLES, CONEXIÓN Y ACCESORIOS FABRICADOS DE MATERIAL METÁLICO, PLÁSTICOS, ORGANICOS Y OTROS SIMILARES, POR CUALQUIER PROCESO DE PRODUCCIÓN; UTILIZADOS EN SECTORES DE SANEAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IRRIGACIÓN, ELECTRICIDAD, COMUNICACIÓN, TELEFONIA, VENTILACIÓN Y OTROS RELACIONADOS; ASÍ COMO EL TRATAMIENTO RESIDUAL APLICADOS EN TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA, YA SEA CON SISTEMAS DE PRESIÓN Y SISTEMAS POR GRAVEDAD Y LOS BIENES NECESARIOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, COMERCIO E INDUSTRIAS Y CUALQUIER CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPLEADOS EN DESARROLLO URBANOS, RESIDENCIALES, HABITACIONALES Y OTROS. ASIMISMO PODRÁ DEDICARSE A LA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, SUPERVISIÓN, Y BRINDAR EL SOPORTE Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL DISEÑO EN OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y PRIVADA O EL DESARROLLO DE PROYECTOS; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE FACILIDAD DE INVERSIÓN Y PROYECTOS DE TODO TIPO; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO Y PERMITIDAS POR LAS LEYES; PUDIENDO ASIMISMO, ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS EN DISTINTAS CIUDADES DEL PAÍS Y OPERAR EN EL EXTRANJERO, Y LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y DEL EXTERIOR Y EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS O DE MERCADERÍAS. TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES, COMPRA-VENTA DE PROPIEDADES Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de julio del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02511, veinte de julio, del año dos mil siete. Managua, tres de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13948 - M 1530382 - Valor C\$ 130.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

10 SEÑALES DE UNA BUENA NUTRICIÓN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MEDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICA, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERÍA MEDICADA.

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE INCLUIDAS EN ESTA CLASE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; YOGHURTS,

LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; HELADOS; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA (PARA CONSUMO HUMANO); CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELOS, AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES HECHOS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS HECHOS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; YOGHURTS HELADOS, PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ DE HARINA O CEREALES TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02774, ocho de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13998 - M 2169504 - Valor C\$ 435.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de SANDRA LUCIA VÉLEZ LACAYO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Algo más que comer...

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

La expresión se distingue porque aparece escrita en forma característica, Algo más que comer... toda en letra de carta, digna de ser protegida.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; TALES COMO SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA CASERA; ASÍ COMO TODO TIPO DE COMIDA Y ALIMENTOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS DE BUFET, PARA TODO TIPO Y CLASE DE EVENTOS; EN RELACIÓN A SU MARCA: LA SAZÓN, CLASE 43 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE No. 2007-002967.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02969, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13999 - M 2169503 - Valor C\$ 435.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de SANDRA LUCIA VÉLEZ LACAYO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblemas:

La Sazón Algo más que comer...



Descripción y Clasificación de Viena: 110318, 110320 y 270502

La marca mixta primero se distingue con la denominación La Sazón, escrita de forma característica, donde sobresalen las letras L y S; esta denominación aparece escrita en la parte superior de una casuella donde sobresalen cuatro pequeñas líneas semicolochadas, que sirve para representar que esta bien caliente, humeante; luego en la parte inferior, aparece escrita la expresión o señal de publicidad comercial Algo mas que comer..., escrita en letra de carta; todo sus elementos forman un conjunto característico digno de ser protegido.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE COMIDA CASERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE COMIDA Y ALIMENTOS PROPIOS DE SERVICIOS DE BUFFET, PARA TODO TIPO Y CLASE DE EVENTOS.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02968, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14000 - M 2169502 - Valor C\$ 435.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de SANDRA LUCIA VÉLEZ LACAYO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Sazón Algo más que comer...



Descripción y Clasificación de Viena: 110318, 110320 y 270502

La marca mixta primero se distingue con la denominación La Sazón, escrita de forma característica, donde sobresalen las letras L y S; esta denominación aparece escrita en la parte superior de una casuella donde sobresalen cuatro pequeñas líneas semicolochadas, que sirve para representar que esta bien caliente, humeante; luego en la parte inferior, aparece escrita la expresión o señal de publicidad comercial Algo mas que comer..., escrita en letra de carta; todo sus elementos forman un conjunto característico digno de ser protegido.

Para proteger:

Clase: 43

RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL, TALES COMO SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA CASERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE COMIDA Y ALIMENTOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS DE BUFFET, PARA TODO TIPO Y CLASE DE EVENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02967, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14001 - M 2169501 - Valor C\$ 435.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de SANDRA LUCIA VÉLEZ LACAYO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Sazón

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517
La marca se distingue porque esta escrita de forma característica en letra de carta, donde sobre las letra L Y S, es una denominación digna de ser protegida.

Para proteger:
Clase: 43

RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; TALES COMO SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA CASERA, ASÍ COMO TODO TIPO DE COMIDA Y ALIMENTOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS DE BUFFET, PARA TODO TIPO Y CLASE DE EVENTOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02966, veintitrés de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14002 - M 2160982 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roberto José Sosa Téllez, Apoderado de Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NEGOCIOS INCLUSIVOS

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJO DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02260, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14046 - M 0136358 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARLAMIEN BY DESIGN

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVOS DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, (QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES) ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS (QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES), PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02025, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14047 - M 0136317 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ARMONIA TOTAL EN SABOR

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARRILLO A BASE DE CLAVOS DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS; CON REFERENCIA A SU MARCA L&M (DISEÑO), EXPEDIENTE N° 2007-001657.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02225, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, cinco de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14050 - M 0136312 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Baxter International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSOL

Para proteger:
Clase: 5

ACETATOS PARA HEMODIÁLISIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02103, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14051 - M 0136310 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SEAT, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEAT Línea R

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, PIEZAS DE RECAMBIO Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE AYUDA A LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS, EXPLOTACIÓN Y FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJO DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02277, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14052 - M 0136313 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Procter & Gamble International Operations S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHRISTINA AGUILERA

Para proteger:
Clase: 3

JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR A BASE DE FRAGANCIAS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02100, diecinueve de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14053 - M 0136314 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMÁN, S.A. DE C.V.", de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PLAY SPOT

Se empleara:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE JUGUETES Y VIDEOJUEGOS PRESTADOS POR ALMACENES SIMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CON REFERENCIA A SU MARCA: PLAY SPOT, EXPEDIENTE N° 2007-02322.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02321, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14054 - M 0136316 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMÁN, S.A. DE C.V.", de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLAY SPOT

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE JUGUETES Y VIDEOJUEGOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02322, dos de julio, del año dos mil siete. Managua, nueve de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14055 - M 0136311 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Maersk logistics Nicaragua, S.A., de Republica de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Maersk Logistics Nicaragua.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE POR TRENES Y CAMIONES, TRANSPORTES AÉREO, TRANSPORTES DE ACEITES Y GASES POR

TUBERÍAS, EMPAQUE Y ALMACENAJE DE BIENES, ENTREGA DE BIENES, CARGA Y DESCARGA DE BUQUES, TRANSPORTE DE FLETES, ARRIENDO DE CONTENEDORES, INFORMACIÓN CON RESPECTO A TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE LOGÍSTICA RELACIONADOS A TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO REMOLQUE, SALVAMENTO, MANEJO Y OPERACIÓN DE TERMINALES PARA CONTENEDORES Y TERMINALES AÉREOS DE CARGA, SERVICIOS DE AUTORIDADES DE PUERTO, SERVICIOS DE AGENTES MARÍTIMOS Y AÉREOS, ARRIENDO DE AVIONES.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02376, nueve de julio, del año dos mil siete. Managua, veinte de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14056 - M 0136309 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SEAT, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEAT Línea R

Para proteger:
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02278, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14057 - M 0136308 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SEAT, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEAT Línea R

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02279, veintiocho de junio, del año dos mil siete. Managua, seis de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14058 - M 0139504 - Valor C\$ 85.00

Lic. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ EUROPE, de Francia, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SPERIAN

Para proteger:
Clase: 9

RESPIRADORES Y MASCARILLAS RESPIRATORIAS (QUE NO SEAN PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL); RESPIRADORES PARA FILTRAR AIRE; FILTROS PARA MASCARILLAS RESPIRATORIAS; MASCARILLAS OPTOELECTRONICAS; INSTRUMENTOS ÓPTICOS DE PROTECCIÓN; GAFAS PARA PROTECCIÓN DEL OJO, LENTES ÓPTICOS, MASCARILLAS, GAFAS; PANTALLAS PROTECTORAS PARA SOLDADORES; PANTALLAS PARA PROTECCIÓN DEL OJO, PELÍCULAS, FILTROS Y LAMINAS CONTRA RAYOS ULTRAVIOLETA Y RAYOS LÁSER; CASCOS PROTECTORES; PROTECTORES PARA CARA Y PROTECTORES PARA OJOS PARA TRABAJADORES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA OREJAS, ESPECÍFICAMENTE OREJAS DE SEGURIDAD, DEFENSAS PARA OREJAS Y CINTAS PARA LA CABEZA; MAQUINAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA

PARA DISTRIBUIR DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OREJAS; EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECTORES CONTRA CAÍDAS; DISPOSITIVOS DE MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD (QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA DEPORTES); CINTURONES DE SEGURIDAD, CUERDAS PARA FUEGO (EQUIPO DE BOMBEROS); CUERDAS SALVAVIDAS, CINTURONES PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUJETADORES DE SEGURIDAD; VESTUARIO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA Y CALZADO (NO ORTOPÉDICO) PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO; GUANTES PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RAYOS X Y RIESGOS BACTERIOLÓGICOS Y QUÍMICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LIMPIEZA DEL OJO; DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROL DEL GAS Y BANCOS DE PRUEBA PARA APARATOS DE ASISTENCIA RESPIRATORIA AUTÓNOMA; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; GORRAS Y CASCOS PROTECTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02397, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14059 - M 0139496 - Valor C\$ 85.00

Lic. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ EUROPE, de Francia, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SPERIAN

Para proteger:
Clase: 28

EQUIPO PROTECTOR CONTRA CAÍDAS DURANTE DEPORTES; APARATOS DE SEGURIDAD PARA DEPORTES; ARNESES PARA ESCALAR; CINTURONES DE SEGURIDAD, CUERDAS; CUERDAS SALVAVIDAS Y CINTURONES PARA DEPORTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02395, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14060 - M 0138993 - Valor C\$ 85.00

Lic. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ EUROPE, de Francia, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SPERIAN

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO; GUANTES (VESTUARIO); CALZADO (EXCEPTO CALZADO ORTOPÉDICO); BOTAS CUBIERTAS; PARTES DE CALZADO TALES COMO TACONES, SUELAS PARA CALZADO Y PUNTERAS PROTECTORAS, YA SEAN REMOVIBLES O NO, EN CUERO, GOMA O CUALQUIER OTRO MATERIAL; CALCETINES, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, ZAPATOS DE MADERA, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES, PARA BOTAS Y ZAPATOS; SOMBREROS (DE CUALQUIER FORMA); DELANTALES; BABEROS (QUE NO SEAN DE PAPEL) INCLUYENDO DE PLÁSTICO Y DE TEXTURAS NO TEJIDAS; TODO LO ANTES MENCIONADO PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02396, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14061 - M 0138992 - Valor C\$ 85.00

Lic. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ EUROPE, de Francia, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SPERIAN

Para proteger:

Clase: 10

PROTECTORES PARA OÍDOS, CINTAS PARA LA CABEZA, PROTECTORES DE OREJAS Y OREJERAS PARA PROTEGER OREJAS PARA FINES MÉDICOS Y PROFILÁCTICOS; MASCARAS, GORRAS, GUANTES, VESTUARIO ESPECIAL UTILIZADO POR EL PERSONAL MEDICO, QUIRÚRGICO Y DENTAL; CUBIERTAS (SABANAS PARA CAMAS ESTÉRILES).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02398, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14062 - M 0139506 - Valor C\$ 85.00

Lic. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ EUROPE, de Francia, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SPERIAN

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE APARATOS DE PROTECCIÓN Y VESTUARIO PARA USO INDIVIDUAL CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN, CONTAMINACIÓN BACTERIOLÓGICA Y QUÍMICA, FUEGO Y TENSIÓN AUDITIVA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02394, once de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14063 - M 0139507 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Renato Zona Libre, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLAR

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02518, veinte de julio, del año dos mil siete. Managua, siete de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14064 - M 0139505 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Baxter Internacional Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTRANEAL

Para proteger:
Clase: 5

SOLUCIONES PARA DIÁLISIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02429, doce de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14065 - M 0139503 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DESARROLLOS

INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PLAZA MUNDO

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE CENTROS COMERCIALES; ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02517, veinte de julio, del año dos mil siete. Managua, seis de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14066 - M 0136315 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TOTAL HARMONY IN TASTE

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARRILLO A BASE DE CLAVOS DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS; CON REFERENCIA A SU MARCA L&M (DISEÑO), EXPEDIENTE N° 2007-001657.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02224, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, cinco de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14067 - M 0136377 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Natura Cosméticos S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

NATURA FORTIPLANT

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIELS; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR, (JABÓN); AGENTES

BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA); PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGÜENTO PARA USO COSMÉTICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); CEJAS (LÁPICES); TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02051, quince de junio, del año dos mil siete. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14068 - M 0136319 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMÁN, S.A. DE C.V.", de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONIQUE

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02221, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14069 - M 0136318 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMÁN, S.A. DE C.V.", de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONIQUE

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; CARTERAS, BILLETERAS Y CINCHOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02222, veintisiete de junio, del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14070 - M 0136376 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, de Emiratos Árabes Unidos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMAHEAL

Para proteger:

Clase: 5

CREMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS E INFECCIONES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02027, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14048 - M 0138923 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NEWACADEMY

Clase (38)

Presentada: quince de Junio, del año Dos Mil, Exp. N° 2000-02863. Managua, veintiocho de Junio, del año Dos Mil Siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. 14049 - M 0138924 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NEWIDEA

Clase (38)

Presentada: quince de Junio, del año Dos Mil, Exp. N° 2000-02864. Managua, veintiocho de Junio, del año Dos Mil Siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 13986 - M. 2160841 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 288-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-856, emitida el treinta de julio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0068-2000, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinte de junio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de mayo del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 38748357 del Banco de la Producción BANPRO, del día dos de agosto del año dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha tres de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, Cédula de Identidad Número 001-120645-0002Q, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 480, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día tres de agosto del año dos mil siete y finalizará el dos de agosto del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 14032 - M. 2160927 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 291-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007, del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintitrés de agosto del año dos mil uno, registrado con el número 1985, Página 993, Tomo VI, del Libro respectivo, el veintitrés de agosto del año dos mil uno, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del diez de septiembre del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 4985, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veinticuatro de julio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-825 extendida el treinta y uno de mayo del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 38827530 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de agosto del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha siete de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **NELSON BERNABE LOPEZ VASQUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-020169-0075K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1987 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **NELSON BERNABE LOPEZ VASQUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **NELSON BERNABE LOPEZ VASQUEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día ocho del mes de agosto del año dos mil siete y finalizará el día siete de agosto del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **NELSON BERNABE LOPEZ VASQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 14156

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 81, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 304-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 304-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO

NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua treinta y uno de Agosto del año Dos Mil Siete, las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO No. 2 R.L** Constituida en el domicilio legal en la Comarca Esquipulas, Municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 017, Folio 067 al folio 069, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día siete de Noviembre del año seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribise la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO No. 2 R.L** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta y un día del mes de Agosto del año Dos mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14157

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 77, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 284-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 284-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veinticuatro de Agosto del año Dos Mil siete, las diez y diez de la mañana. Con fecha veintidós de Julio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO SANTO DOMINGO, R.L (C.P.C.D SNTO DOMINGO R.L)** Siendo su domicilio social en la Comunidad de Santo Domingo, Municipio de Telpaneca, Departamento de Madriz, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 05 del Folio 039 al folio 041 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, el día dieciocho de junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO SANTO DOMINGO, R.L (C.P.C.D SNTO DOMINGO R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14203

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 332, se encuentra la resolución No. 754-2007 que integra y literalmente dice: **Resolución: N° 754-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de agosto del año Dos Mil Siete, a las dos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN TIERRA PROMETIDA RL (COOPAPTIPRO RL) Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, el día nueve de Mayo del año dos mil siete. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, veinticinco (25) hombres, nueve (09) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otorguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN TIERRA PROMETIDA RL (COOPAPTIPRO RL)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). HORACIO GÓMEZ GUEVARA. 2. Vicepresidente JOSÉ NATIVIDAD PÉREZ ZELEDÓN. 3. Secretario (A) JACQUELINE ELIZABETH RODRÍGUEZ. 4. Tesorero (as) CRISTÓBAL DEL CARMEN MOLINA. 5. Vocal NELLY DEL CARMEN SOZA VILLALTA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14322

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 41, se encuentra la Resolución No. 3138-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3138-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua once de Septiembre del año Dos Mil Siete, las doce del mediodía, en fecha once de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VOLQUETES DE CORINTO R.L. (COTRAVOLCO R.L.)** Con domicilio social en la ciudad de Puerto Corinto, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día once de febrero del año dos mil Siete. Se inicia con dieciocho (18) asociados, trece (13) hombres, cinco (05) Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional Previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VOLQUETES DE CORINTO R.L. (COTRAVOLCO R.L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: DOMINGO JOSÉ CARRANZA MARTÍNEZ. 2. Vicepresidente. LUIS ANTONIO COREA PADILLA. 3. Secretario JUSTO PASTOR MARTÍNEZ CALERO. 4. Tesorero (a) ROBERTO JOSÉ VANEGAS MATAMOROS. Vocal. JUAN CARLOS LAGOS GÓMEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y revuélvanse las copias de los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14323

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 196 se encuentra la RESOLUCION No. 764-

2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 764-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticuatro de Agosto del año del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TENERIA Y CALZADO "TECALZA" R.L (TECALZA R.L)** Siendo su domicilio social en la Localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 08 del folio 056 al folio 060 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las ocho y treinta minutos de la mañana, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente a la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TENERIA Y CALZADO "TECALZA" R.L (TECALZA R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENRAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14324

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 202 se encuentra la RESOLUCION NO. 789-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 789-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua tres de Septiembre del año del Año Dos Mil Siete, las once y diez de la mañana. Con fecha treinta de Agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "RAPI CREDIT" R.L (RAPI-CREDIT R.L)** Siendo su domicilio social en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta N° 017 del folio -006 al folio 009 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día diecisiete de Febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente a la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "RAPI CREDIT" R.L (RAPI-CREDIT R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENRAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14325

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por éste medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 183 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 714-2007,

que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 714-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua once de Julio del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veinte de Junio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL POLO R.L** Siendo su domicilio social en el Poblado de Yali, Municipio de Yali, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 04 del folio 1027 al folio 1038 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día veintidós de Abril del año dos mil Seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL POLO R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Julio del año dos mil siete. (F) LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 15092 - M. 2175749 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 104/2007

ROBERTO JOSE LOPEZ GOMEZ, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en uso de las facultades que le confieren los Artos. 15, 16 inciso f), h), m) y p) y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública Número 06/2007, efectuada para la “Adquisición de Seguros para Bienes y Personas del INSS”, cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se llevó a efecto a las diez y quince minutos de la mañana del 31 de Agosto del año dos mil siete.

II

Que el Comité de Licitación Pública Número 06/2007, después de efectuar la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar la “Adquisición de Seguros para Bienes y Personas del INSS”, en forma **PARCIAL** a las compañías: **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**; los Ramos de: **Todo Riesgo de Incendio, Automóvil con Responsabilidad Civil en Exceso, Fidelidad Comprensiva, Responsabilidad Civil de Propietarios y Arrendatarios, Colectivo de Vida. Y a METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el Ramo de: Accidentes Personales.**

III

Que estando dentro del período legal para interponer recurso ante la Recomendación de Adjudicación, se recibió recurso de Aclaración de la Compañía Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintiuno de Septiembre del presente año, **específicamente en el Ramo de Accidentes Personales.**

IV.

Que el proceso de licitación establece adjudicar de manera parcial los servicios licitados, todo de conformidad al inciso 34 de las Instrucciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones y arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado.

V.

Que en la Recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación No. 06/2007 “Adquisición de Seguros para Bienes y Personas del INSS”, la Compañía, **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, cumplió con los alcances de los ramos de: **Todo Riesgo de Incendio, Automóvil con Responsabilidad Civil en Exceso, Fidelidad Comprensiva, Responsabilidad Civil de Propietarios y Arrendatarios, Colectivo de Vida.**

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Número 06/2007 “Adquisición de Seguros para Bienes y Personas del INSS”, de forma **PARCIAL** a la compañía **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**; los Ramos de: **Todo Riesgo de Incendio, Automóvil con Responsabilidad Civil en Exceso, Fidelidad Comprensiva, Responsabilidad Civil de Propietarios y Arrendatarios, Colectivo de Vida.** Dejando pendiente la adjudicación del **ramo de Accidentes Personales**, hasta que se haya cumplido con el debido proceso.

2. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo INSS.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 14963 - M. 2170416 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No LpR- SC-06-IDR/FP-PROYECTO/AD-07.

“ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL Y SUS PROGRAMAS, Y AGENCIAS.”

El Instituto de Desarrollo Rural, tiene el agrado de invitar a todas las aseguradoras del país que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en **Licitación por Registro LpR – SC – 06 – IDR/FP - Proyectos/AD – 07** para la contratación de “Pólizas de Seguro para Flota Vehicular de la SEDE CENTRAL, y sus Programas: Caminos Rurales, FOMEVIDAS, Programa Ganadero, FONDECA, POLDES, PRODESEC, Programa de Reactivación Productiva Rural y sus Agencias” flota compuesta por ciento veintisiete (127) automotores a detallar: cuarenta y uno (41) motocicletas, Un (1) microbús y Ochenta y cinco (85) vehículos livianos.

Esta Adquisición es financiada con fondos de contrapartida Y fondos propios.

1) Las Pólizas de Seguro deben tener una vigencia de un año a partir de la firma de contrato, este plazo es prorrogable.

2) No se Aceptaran Ofertas Parciales.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del IDR, ubicada en Carretera a Masaya, frente al MAGFOR, del 2 de Octubre del 2007, al 5 de octubre del 2007, de 7.30 a.m. a 12:30 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (cincuenta córdobas), en Caja Central IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo Oficial de caja.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Carretera Masaya, Kilómetro 8 ½ frente al MAGFOR, el día 22 de Octubre del 2007, a las 10.00 AM. Y serán abiertas por el Comité de Licitación, en ese mismo día y lugar a las 10:10 A.M frente a los oferentes que deseen asistir.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto Equivalente al 1% del precio total de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal En la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Lic. Martha Guardado Gutiérrez, Presidenta del comité de Licitación.
LpR- SC-06-IDR/FP-PROYECTO/AD-07.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. No. 15096 - M. 2175853 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. 020-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290 y sus Reformas y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Presidencial No. 59-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha Cinco de Febrero del año Dos Mil Siete.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 014-2007, del día 10 de Julio del año Dos Mil Siete, y Adendum de fecha 15 de Agosto del 2007; para la Licitación Pública No. 001-08-2007, "Adquisición de Bienes Inmuebles en Concepto de Arriendo", conforme el Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 82, inciso 2.4 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación No. 001-08-2007 "Adquisición de Bienes Inmuebles en Concepto de Arriendo", ya que ninguna de las dos se ajusta a los montos solicitados para dicha renta.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que se cumplió con el proceso establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b), de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución, se rechazan todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública No. 001-08-2007, "Adquisición de Bienes Inmuebles en Concepto de Arriendo", contenidas en Acta del día Primero de Octubre del Año Dos Mil Siete.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Pública No. 001-08-2007, "Adquisición de Bienes Inmuebles en Concepto de Arriendo", en vistas de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el primer día del mes de Octubre del año Dos Mil Siete.- Lic. Steadman Fagoth Muller, Presidente Ejecutivo.

Reg. No. 14034 - M. 2160986 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA,
CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA, INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-008-2007

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **YIFAT BAZOV** actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **YANG SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA.**, presentó en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis solicitud para que se le renueve derechos de concesión a nombre de su representada **YANG SHRIMPS, S.A.**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 22,535-B5, páginas 77/99, Tomo 809-B5 del Libro Segundo de Sociedades y número 32,853, páginas 74, Tomo 144 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, derechos originalmente otorgados mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-012-2001, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, con un área de 49.25 (cuarenta y nueve punto veinticinco hectáreas). La misma Sociedad **YANG SHRIMPS, S.A.**, es titular de dos Acuerdos Ministeriales de Concesión Nos 011-2001 de fecha treinta de noviembre, por 107.41 (ciento siete punto cuarenta y un hectáreas) y No. 013-2001 de fecha cinco de diciembre por 102.03 (ciento dos punto cero tres hectáreas), ambos del año dos mil uno, razón por la que hasta en fecha veintiocho de Junio del año dos mil siete, la representante de la empresa solicita oficialmente fusionar las tres granjas amparadas bajo un mismo título. Mediante

Acuerdo Ejecutivo sujeto a las disposiciones de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No 251 del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 9-2005, Publicado en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del año 2005.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, las coordenadas del área construida y lo reflejado en la imagen satelital, corresponde a **DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS (280.92)**

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintisiete de abril y siete de Julio del año dos mil siete.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9-2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo en virtud de las Solicitudes antes relacionada, y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a **YANG SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA**, en un área de **DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS (280.92)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	477,998.31	1,427,402.78
2	477,982.43	1,427,435.86
3	477,990.37	1,427,474.22
4	477,897.77	1,427,688.53
5	477,795.06	1,427,810.85
6	477,747.76	1,427,823.75
7	477,770.85	1,427,969.40
8	477,852.56	1,428,010.25
9	477,873.87	1,428,067.09
10	478,269.96	1,428,841.50
11	478,239.55	1,428,859.13
12	478,323.31	1,429,034.72
13	478,625.37	1,428,838.15
14	478,721.95	1,428,783.91
15	478,793.38	1,428,830.21
16	479,083.70	1,428,589.85
17	479,064.58	1,428,502.13

18	479,110.88	1,428,447.89
19	479,134.70	1,428,461.12
20	479,184.97	1,428,353.96
21	479,253.57	1,428,268.45
22	479,063.26	1,428,138.33
23	479,245.82	1,427,815.53
24	479,315.94	1,427,800.98
25	479,383.41	1,427,748.06
26	479,424.42	1,427,647.52
27	479,518.34	1,427,435.86
28	479,580.52	1,427,306.21
29	479,614.92	1,427,142.17
30	479,621.53	1,426,919.92
31	479,614.92	1,426,650.04
32	479,595.07	1,426,545.53
33	479,616.24	1,426,284.92
34	479,567.29	1,426,269.04
35	479,568.62	1,426,205.54
36	479,520.99	1,426,148.65
37	479,117.50	1,426,331.22
38	478,917.74	1,426,294.18
39	478,883.34	1,426,324.60
40	478,884.67	1,426,381.49
41	478,907.16	1,426,435.73
42	478,887.31	1,426,442.34
43	478,905.83	1,426,544.21
44	478,874.08	1,426,704.28
45	478,842.33	1,426,841.86
46	478,825.13	1,426,999.29
47	478,753.70	1,427,079.99
48	478,516.89	1,426,870.97
49	478,499.70	1,426,897.43
50	478,727.24	1,427,095.87
51	478,700.78	1,427,167.30
52	478,531.45	1,427,233.45
53	478,463.98	1,427,099.83
54	478,425.61	1,427,042.95
55	478,407.09	1,427,058.82
56	478,446.59	1,427,113.54
57	478,508.77	1,427,241.86
58	478,354.18	1,427,291.66
59	478,187.49	1,427,212.28
60	478,113.40	1,427,192.44
61	478,000.96	1,427,281.07

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la

información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil siete.- (F) STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO-INPESCA. HAY UN SELLO QUE DICE "INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA ACUICULTURA" Managua, 28 de Agosto del 2007, Licenciado HUGO CENTENO GOMEZ Director Jurídico INPESCA. Estimado Licenciado, Estamos notificando que hemos recibido el Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-008-2007, otorgada mediante el Acuerdo Ministerial emitida el deciséis de Agosto del dos mil siete. Estoy de acuerdo con la unificación de concesiones que ha realizado mediante la concesión antes mencionada y cumplir con acuerdos mencionados, creo que ya se puede realizar la Certificación correspondiente. Sin más de momento, le saludo. Atentamente, Yifat Bazov Gerente Administrativa YANG SHRIMPS, S.A., Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

COOPERATIVA AGROPECUARIA UCA RL SJRC

Reg. No. 15154 - M. 2175888 - Valor C\$ 95.00

INVITACION A OFERTAR

BIEN A OFERTAR CONSTRUCCIÓN DE 26 PULPEROS

San Juan de Río Coco, 03 de Octubre de 2007

Muy apreciables Señores, reciban un cordial saludo.

La Unión de Cooperativa Agropecuaria UCA RL SJRC. Ha recibido recursos provenientes del Gobierno Central de la República de Nicaragua canalizados a través del Instituto de Desarrollo

Rural, IDR – Agencia Las Segovia, para la ejecución del proyecto: **"Fortalecimiento de los procesos de exportación e Industrialización de café orgánico UCA RL. San Juan Del Río Coco"** por lo tanto lo está invitando a presentar oferta para la Ejecución del Componente **Gestión Ambiental consistente en la Construcción de 26 Pulperos** ubicado en diferentes comunidades del Municipio de San Juan del Río Coco y Telpaneca.

Su oferta será evaluada conforme se indica en el documento Pliego Bases para la Licitación y finalmente la UCA RL. SJRC firmará el contrato al que resultase seleccionado.

Las ofertas deberán ceñirse al formato y orden de presentación incluida en el documento Pliego Bases para la Licitación. Se evaluará el precio de la Oferta y el tiempo de entrega, así como las capacidades técnicas y financieras del Contratista. **Se exige poseer actualizado el Registro Central de proveedor del Estado.**

La Garantía de Mantenimiento de Oferta será del 1% del monto total y tendrá una vigencia de un plazo mínimo de 60 días, a partir de la fecha de presentación de su oferta.

El pliego de bases para la licitación estará a la venta en las oficinas del Unión de Cooperativa Agropecuaria UCA RL. SJRC; en la fecha 9, 10 y 11 de Octubre 2007, En horas hábiles a un costo C\$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) no reembolsables.

Su oferta completa debe entregarse a más tardar a las 11:00 AM horas del miércoles 17 de octubre del 2007 en las oficinas de la Unión de Cooperativa Agropecuaria RL. De San Juan Del Río Coco (UCA RL SJRC), ubicadas contiguo a las oficinas del INSS San Juan Del Río Coco; para cualquier información puede comunicarse al teléfono 6440634 y 6462391.

Les agradeceremos que si van a presentar oferta, nos comuniquen oportunamente la fecha y modalidad de envío de la misma.

Atentamente, Ing. Griselda Jarquin López N, Gerente UCA RL. SJRC.

TEATRONACIONAL RUBENDARIO

Reg. No. 15094 - M. 2175730 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AÑO 2007

El Teatro Nacional Rubén Darío, en cumplimiento del Arto. 8 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y el Arto. 12 y 13 inc. 2 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 publica la presente modificación a su Programa de Contrataciones del año 2007 adicionando lo siguiente:

TIPO DE BIEN, SERVICIO OBRA	VECES EN EL AÑO	MES ESTIMADO DE INICIO	MONTO ESTIMADO EN CÓRDOBAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN
Compra de Productos químicos para tratamiento del agua en tuberías de las torres de enfriamiento del aire acondicionado.	4	octubre	C\$ 32,000.00	Fondos Propios.	Compra por cotización

Susan de Aguerri, Directora General.

ALCALDIAS

Reg. No. 15093 - M. 2175748 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Calle Real San Jerónimo

Tel: 522-4445

LR-09-2007-B

La Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, de conformidad con la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, informa a todos los oferentes que participaron en el proceso de Licitación Restringida LR-09-2007-B “Adquisición de Adoquines y Medios Adoquines para la construcción de Adoquinados de calles de los barrios: Santa Rosa, Fátima, San Jerónimo-Santa Isabel y San Ramón de la ciudad de Masaya”. -

La Empresa ganadora fue:

MAYCO S. A por la cantidad de **C\$924,725.69** (Novecientos veinte y cuatro mil setecientos veinte y cinco córdobas con 69/100.

Masaya, 2 de Octubre del 2007. - Lic. Eliette Murillo Jarquin, Jefa de Adquisiciones Alcaldía de Masaya.

Reg. No. 15097 - M. 2175894 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 03-2007

“PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA”

ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X4

1. La Alcaldía Municipal La Paz Centro, a través de la Unidad de Adquisiciones, invita a las personas jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado y que estén interesadas en presentar ofertas selladas para **ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X4**

2. Esta adquisición será financiada con Fondos provenientes de transferencias 2007.

3. Los bienes deberán ser entregados de forma inmediata después de formalizada la Orden de Compra, en las instalaciones de esta institución que sita Policía Nacional 2 c. al Oeste, La Paz Centro, León - Nicaragua.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$150.00) los días 09 y 10 de octubre del 2007 en la Caja General, con un horario de las 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM

5. Los oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, el que podrá ser retirado en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, los días 09 y 10 de Octubre del 2007, oficina que se encuentran ubicada en el edificio central de la Alcaldía Municipal, Policía Nacional 2 c. Abajo La Paz Centro.

6. La oferta deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones de esta municipalidad en idioma español y con sus precios en córdobas en la dirección indicada a más tardar a las 10:00 AM (Diez de la mañana) del día 24 de Octubre del año 2007

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, cualquiera sea el motivo de su retraso.

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto en córdobas de: C\$ 12,500.00 (Doce Mil Quinientos Córdobas Netos)

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM (Diez y Cuarto de la mañana) del 24 de Octubre del año 2007 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Lic. Jesenia Chévez Rivas, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

ESTADOS FINANCIEROS**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****ESTADO DE SITUACION AL 31 DE AGOSTO DE 2007**

Reg. No. 14397 - M. 2169837 - Valor C\$ 190.00

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 21.636,944,552.25	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$38.448,288,626.70
ACTIVOS DE RESERVA	17.732.000.382,27	PASIVOS DE RESERVA	4.833.660.091.78
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS	3,705,336,917.71	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13.595.934.057.71
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>199.607.252.27</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	4.209.887.043,24
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>45.336.357.519.75</u>	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>15.808.807.433.97</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	33.092.238.064,23	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	28.620.097.931.16
CREDITOS A RESIDENTES	762.245.845,19	PASIVOS MONETARIOS	10.113.890.996,23
ACTIVOS FIJOS	116.448.732,83	PASIVOS CUASIMONETARIOS	7.539.227.947,79
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>11.365.424.877.50</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	10,406.196,912.88
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	106,035,781.41
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	61,681.055.52
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>393.065.237.33</u>
		TOTAL PASIVOS	67,068,386,557.86
		III CAPITAL Y RESERVA	293.789,558.95
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		RESERVA LEGAL	<u>21.142.857.16</u>
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(733.897.639,62)
		IV UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>345.023.594.81</u>
TOTAL ACTIVOS	C\$ <u>66.973.302.072.00</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ <u>66.973.302.072.00</u>

Cuentas de Orden Deudoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	16.051.860.028,64
Cuentas por Contra Especiales	22.347.32
Cuentas por Contra Deudoras	<u>17.250.341.248.52</u>
	<u>C\$ 33.302.223.624.48</u>

Cuentas de Orden Acreedoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	17.250.341.248.52
Cuentas Contingentes Especiales	22.347.32
Cuentas por Contra Acreedoras	<u>16.051.860.028.64</u>
	<u>C\$ 33.302.223.624.48</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

ESTADO DE RESULTADOS**PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2007**

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 1,395.723,802.51
Intereses y Descuentos Devengados	<u>1,395.723,802.51</u>
II. EGRESOS FINANCIEROS	1,303,841,469.44
Gastos Financieros	<u>1,303,841,469.44</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	<u>91.882.333.07</u>
III. INGRESOS DE OPERACION	31,730,333.32
Ingresos de Operación	<u>31,730,333.32</u>
IV. EGRESOS DE OPERACION	235,755,047.73
Gastos de Operaciones	<u>235,755,047.73</u>

UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION **(204.024.714,41)****V. OTROS INGRESOS** **459,938,363.10****VI. OTROS EGRESOS** **2,772,386.95****UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO** **C\$ 345.023.594.81**

Javier Gutiérrez A., Gerente de Contabilidad.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 2007

Reg. No. 12796 - M. 2160166 - Valor C\$ 170.00

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 21.738,323,895.83	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 38.171,588,540.72
ACTIVOS DE RESERVA	17.826.416.368,97	PASIVOS DE RESERVA	4.812.586.848.17
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS	3,686,636,389.20	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13.559.557,652.89
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>225,271,137.66</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	4.180.385.312,21
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>45,176,211,145.79</u>	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>15,619,058,727.45</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	33.085.245,385.14	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	28.713.734.937.33
CREDITOS A RESIDENTES	761.530,850.70	PASIVOS MONETARIOS	10.959.007.627,76
ACTIVOS FIJOS	116.661.460,18	PASIVOS CUASIMONETARIOS	7.357,585,784.68
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>11.212.773,449.77</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,800,851,243.40
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	105,020,783.26
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	65,000,125.74
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>426,269,372.49</u>
		TOTAL PASIVOS	66.885.323.478.05
		III CAPITAL Y RESERVA	293.789,558.95
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		RESERVA LEGAL	<u>21.142.857,16</u>
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(638,962,744.63)
		IV UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>374,384,749.25</u>
TOTAL ACTIVOS	C\$ <u>66.914.535.041.62</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL C\$	<u>C\$66,914,535,041.62</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	16,480,448,691.97
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	22,254.92
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>17,137,542,888.48</u>
	<u>C\$ 33,618,013,835.37</u>

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	17,137,542,888.48
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	22,254.92
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>16,480,448,691.97</u>
	<u>C\$ 33,618,013,835.37</u>

Javier Gutiérrez , Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE JULIO DE 2007**

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 1,235,757,347.73
Intereses y Descuentos Devengados	<u>1,235,757,347.73</u>
II. EGRESOS FINANCIEROS	1,131,115,587.70
Gastos Financieros	<u>1,131,115,587.70</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	<u>104,641,760.03</u>
III. INGRESOS DE OPERACION	25,008,874.41
Ingresos de Operación	<u>25,008,874.41</u>
IV. EGRESOS DE OPERACION	211,638,503.73
Gastos de Operaciones	<u>211,638,503.73</u>

UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(186,629,629.32)
V. OTROS INGRESOS	459,110,609.57
VI. OTROS EGRESOS	<u>2,737,991.03</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	<u>C\$ 374,384,749.25</u>

Dr. Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad